

OFORD: 36860

Santiago, 20 de abril de 2023

Antecedentes.: Su presentación de fecha 18 de

noviembre de 2022.

SGD: 2023040170078

Materia.: Da respuesta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General REBRISA S.A.

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual REBRISA S.A. solicita a esta Comisión un pronunciamiento jurídico respecto de una eventual disminución en el número de directores y sus posibles efectos. Al respecto, esa sociedad señala que actualmente el directorio está compuesto por siete miembros, de los cuales cinco son elegidos por el voto conforme de accionistas de la serie A y dos son elegidos por el voto conforme de accionistas de la serie B; en circunstancias que se pretende reducir su directorio, pasando de siete a cinco directores, eliminando así, un director de la serie A y otro de la serie B.

Específicamente, nos consulta si con la disminución del número de directores se altera la naturaleza o esencia de las actuales preferencias y, por ende, si procedería o no el derecho a retiro para los accionistas disidentes.

Sobre el particular, en lo que interesa, el artículo 69 de la Ley 18.046 (LSA) dispone que La aprobación por la junta de accionistas de alguna de las materias que se indican más adelante, concederá al accionista disidente el derecho a retirarse de la sociedad, previo pago por aquélla del valor de sus acciones. (...) Considérase accionista disidente a aquel que en la respectiva junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la junta, manifieste su disidencia por escrito a la sociedad, dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

Los acuerdos que dan origen al derecho a retiro de la sociedad son:5) Creación de preferencia para una serie de acciones o el aumento, prórroga o la reducción de las ya existentes.

En la especie se observa que, con la modificación propuesta, los accionistas serie A podrán elegir 4 de 5 directores, lo que corresponde en términos proporcionales al 80% del directorio, y los accionistas de la serie B podrán elegir a 1 de 5 directores, lo que corresponde al 20% del directorio.

En consecuencia, con dicha modificación la serie A ve aumentada la proporción de directores (desde un 71,4% a un 80%), mientras que la serie B disminuye su proporción (desde un 28,5% a un 20%) en el directorio. En otras palabras, es posible advertir que la modificación consultada no mantiene la proporcionalidad de la preferencia en la elección del directorio, a pesar que en ambas circunstancias la serie A mantiene la mayoría de los directores.



Por tanto, es posible sostener que tanto la serie A como la B, resultan afectadas por la modificación estatutaria, aumentando la preferencia para la serie A y reduciéndola para la B; por lo que procedería el derecho a retiro en los términos del artículo 69, número 5), de la LSA.

Finalmente, cabe señalar que no se ha proporcionado a este Servicio copia de la cláusula estatutaria que contendría la preferencia aludida ni de la reforma que se pretende acordar. En razón de ello, el análisis contenido en este Oficio queda limitado a la información proporcionada en su presentación por lo que cualquier diferencia con ella podría implicar un cambio en las conclusiones contenidas en el presente.

DGRCM / DJSup wf.1922092

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023040170078